PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CONVENIO DE CESION DE USO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA CAMARA DE COMERCIO PERUANO MEXICANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cesión en Uso (en adelante el "Convenio") que suscriben de una parte:

1. El **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén Nº 232, 234 y 236 Cercado de Lima, representado por su Presidente Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI Nº 08234962, designado mediante Resolución Suprema Nº 035-2011-ED, a quien en adelante se le denominará **"EL CEDENTE"**; y, de la otra parte,
2. La **CAMARA DE COMERCIO PERUANO MEXICANA**, domiciliado en Calle Montebello Nº 170 Urb. Chacarilla, Surco, representada por su Presidente, Sr. Gerardo Roberto Solís Macedo, identificado con Carné de Extranjería Nº 000044761, según poder inscrito en la Partida Nº 11030471 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA CESIONARIA"**,

que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL CEDENTE**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

EL CEDENTE, como Ente Rector del Deporte, se encuentra regulado por la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, teniendo como uno de sus fines el desarrollo de deporte de alta competencia, deporte afiliado y de recreación, en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, proporcionando los medios y estímulos para su desarrollo, encontrándose en tal sentido facultado por Ley a regular y proponer la cesión en uso de sus bienes e infraestructuras deportivas.

EL CEDENTE tiene la propiedad de la Villa Deportiva Nacional (VIDENA) escenario deportivo ubicado en la intersección de las avenidas Aviación, Del Aire, Canadá y San Luis del Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima.

LA CESIONARIA es una entidad sin fines de lucro, cuyos fines son:

a. Incentivar la cooperación económica entre el Perú y México, en el ámbito empresarial.
b. Promover la cooperación industrial y tecnológica entre ambos países, fomentando las inversiones con capitales peruanos y mexicanos.
c. Proponer a los gobiernos de ambos países las medidas que coadyuven al cumplimiento de los fines antes propuestos.
d. Asistir a las empresas, tanto peruanas, como mexicanas, en la gestión de sus negocios.
   Fomentar y promover la capacitación de sus asociados en temas vinculados a asuntos económicos y temas relacionados con el objeto de la Asociación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- **Constitución Política del Perú**.
- **Ley Nº 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General
- **Ley Nº 28036**, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- **Ley Nº 28523**, Ley que modifica la Ley Nº 28036.
- **Ley Nº 28910**, Ley que modifica la Ley Nº 28036.
- **Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente Convenio, **EL CEDENTE** cede en uso a favor de **LA CESIONARIA**, un área de 2.000 m2 de la Villa Deportiva Nacional (VIDENA), escenario deportivo propiedad de **EL CEDENTE**, para que lo destine exclusivamente al desarrollo de un evento comercio cultural denominado "VIVA MÉXICO 2011" del 23 al 25 de setiembre del 2011.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Compromisos de **LA CESIONARIA**:

a) Aceptar el bien materia de Cesión en Uso, para lo cual deberá suscribirse en coordinación con **EL CEDENTE** un Acta de Entrega – Recepción.
b) Usar en forma adecuada y diligente el área en cesión, durante la vigencia del presente Contrato.
c) **LA CESIONARIA** queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia.
d) No podrá ceder bajo ninguna condición o modalidad el área descrita en la cláusula tercera que por este Convenio se le otorga en calidad de cesión en uso. El incumplimiento de esta cláusula genera la resolución automática de este Contrato.
e) Se obliga a que la venta de bebidas alcohólicas será controlada mediante la verificación del Documento de Identidad de los adquirientes con el fin de evitar excesos. Asimismo, **LA CEDENTE** queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas al interior de la Videna a menores de edad durante la vigencia del contrato.
f) Se obliga a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial o de emergencia para auxiliar a los asistentes que lo requieran. Asimismo, se obliga a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden interno en el área que recibe en cesión, obligándose a solicitar y obtener el auxilio de la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público y, a obtener las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales, INDECI, APDAYC y UNIMPRO que fueran necesarias para la realización de la actividad.
g) Asumir íntegramente cualquier responsabilidad por los daños personales y materiales que pudieran producirse dentro del área de terreno objeto de este contrato durante el plazo de duración del mismo. En todo caso, **EL CEDENTE** queda exento de responsabilidad.
h) Devolver a **EL CEDENTE** la infraestructura deportiva cedida en uso a más tardar el el 28 de setiembre de 2011.
i) Asumir el pago por concepto de mantenimiento de la suma de S/. 310.00 (trescientos diez y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, coordinará con la Administración de la VIDENA el consumo y pago correspondiente de energía, siendo las únicas constancias válidas de cancelación las facturas emitidas por el Área de Tesorería del IPD.

Compromisos de **EL CEDENTE**:

a) Otorgar, en calidad de cesión en uso, la infraestructura deportiva descrita en la Cláusula Tercera de este Convenio, a favor de **LA CESIONARIA** para que desarrolle el evento comercio cultural.
b) Entregar a **LA CESIONARIA** el día 17 de setiembre de 2011, el bien inmueble materia de cesión en uso, debiendo suscribir en coordinación **LA CESIONARIA** la respectiva Acta de Entrega – Recepción, en perfecto estado y condiciones optimas a fin que **LA CESIONARIA** pueda usarlo para los fines establecidos en el presente Convenio.
c) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

d) Emitir a favor de **LA CESIONARIA** las facturas correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, por los pagos indicados en el numeral 4.1, i) de la presente Cláusula.
e) Finalizado el Convenio, recibir la infraestructura con sus instalaciones y demás enseres.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia del 23 al 25 de setiembre del 2011. Vencido dicho plazo **LA CESIONARIA** deberá entregar el área materia de cesión.

LA CESIONARIA contará con seis (06) días antes del inicio del plazo de vigencia para la instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del evento, así como con tres (03) días posteriores a la fecha de culminación para la desinstalación de dicha infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROL Y EJECUCION DEL CONVENIO

6.1 La responsabilidad de control, ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de **EL CEDENTE** corresponde a la Oficina General de Administración de la Sede Central, a través del administrador de la VIDENA.

6.2 El coordinador, al que se hace referencia en el párrafo que antecede, tendrá facultades de supervisión a fin de determinar el grado de cumplimiento del presente Contrato, debiendo informar inmediatamente a la Oficina General de Administración de la Sede Central y a la Secretaría General, sobre el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA SETIMA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

Al término del presente Convenio, **LA CESIONARIA** devolverá el inmueble cedido en uso, en las mismas condiciones en que lo recibe, quedando expresamente prohibida a realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

En caso de producirse daños **LA CESIONARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata el costo de reparación o reposición que corresponda; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal emergente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Por acuerdo entre las partes.
b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CEDENTE y **LA CESIONARIA** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo, procurando solucionar las discrepancias que pudieran presentarse en trato directo. De persistir dichas discrepancias, las partes podrán tener por resuelto el presente convenio, bastando para ello que se curse carta notarial a la otra parte.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de agosto de 2011.

CAMARA DE COMERCIO PERUANO MEXICANA

GERARDO ROBERTO SOLÍS MACEDO
Presidente

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente